

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Enero Veintiséis de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

Dando estricto cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del Artículo 6°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, referente al envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, acreditando su acatamiento.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

21-0454